

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Carta Magna, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.
- b) El artículo 14 de la Norma Suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.
- c) De conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibidem*, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua, la alimentación y aquellos que sustentan el buen vivir.
- d) El artículo 226 *ibidem*, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- e) El número 4 del artículo 264 de la Carta Magna establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
- f) El artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. (...)”*.
- g) El artículo 4, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos.
- h) La letra l) del artículo 54 *ibidem*, señala que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la

elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

- i) El artículo 57 letra a) del COOTAD establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra “(...) a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)*”.
- j) El artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “(...) *El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable (...)*”.
- k) La letra h) del artículo 418 ibidem, determina que constituyen bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado, tales como cementerios y casas comunales.
- l) La Ordenanza que regula los Cementerios ubicados dentro del Cantón Daule, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días jueves veinticuatro de marzo y miércoles treinta de marzo de 2016, en primero y segundo debate respectivamente.
- m) Con fecha 29 de abril de 2020, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS CEMENTERIOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 78 de 29 de abril de 2020.
- n) En aras de mejorar las condiciones y simplificar los procedimientos con la cual esta Municipalidad transfiere el dominio respecto de bienes inmuebles ubicados en los cementerios municipales a personas que no tienen poder adquisitivo y puedan terminar el correspondiente trámite, es necesario realizar una reforma a la Ordenanza que regula los cementerios ubicados dentro del cantón Daule; y,

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS CEMENTERIOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN DAULE**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Carta Magna, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que el artículo 14 de la Norma Suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibidem*, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua, la alimentación y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que el artículo 226 *ibidem*, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el numeral 4 del artículo 264 de la Carta Magna establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. (...)”*;

Que el artículo 4, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que la letra l) del artículo 54 *ibidem*, señala que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que el artículo 57 letra a) del COOTAD establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra “(...) a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)*”;

Que el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “(...) *El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable (...)*”;

Que la letra h) del artículo 418 ibidem, determina que constituyen bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado, tales como cementerios y casas comunales;

Que la Ordenanza que regula los Cementerios ubicados dentro del cantón Daule, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días jueves veinticuatro de marzo y miércoles treinta de marzo de 2016, en primero y segundo debate respectivamente;

Que con fecha 29 de abril de 2020, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la Primera Reforma a la ORDENANZA QUE REGULA LOS CEMENTERIOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 78 de 29 de abril de 2020;

Que en aras de mejorar las condiciones y simplificar los procedimientos con la cual esta Municipalidad transfiere el dominio respecto de bienes inmuebles ubicados en los cementerios municipales a personas que no tienen poder adquisitivo y puedan terminar el correspondiente trámite, es necesario realizar una reforma a la Ordenanza que regula los cementerios ubicados dentro del cantón Daule; y,

Por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, así como los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS CEMENTERIOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN DAULE

Artículo 1.- Sustitúyase la letra a) del artículo 17, por lo siguiente:

“a) Solicitud dirigida al Alcalde. De ser el caso, la petición será suscrita por el cónyuge o conviviente y adjuntará los requisitos de las letras b), c) y f).”

Artículo 2.- Incorpórese al artículo 18 los siguientes párrafos:

“El destinatario de la resolución del Ilustre Concejo Municipal tendrá sesenta (60) días contados a partir de su notificación para efectuar el pago total o la suscripción del respectivo convenio de pago, caso contrario caducará. Operada la caducidad el petionario podrá presentar nuevamente el trámite de compraventa.

Serán enajenadas a título oneroso cuatrocientos ochenta (480) bóvedas, repartidas en cuotas de propiedad, ubicadas en el bloque Nro. 13 del Cementerio General Esperanza Divina por un valor individual de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. El pago del precio podrá efectuarse en cuotas. Los requisitos y el procedimiento aplicable se regulan conforme lo previsto en el presente acto.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 21, por lo siguiente:

“Art. 21.- Todo propietario o posesionario de bóvedas; o mausoleos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza;*
- b) Colocar las lápidas en el plazo 60 días, contados desde la inhumación del cadáver, de acuerdo a las disposiciones del Administrador/ra;*
- c) Realizar el mantenimiento de las bóvedas, nichos y túmulos por lo menos una vez al año;*
- d) Velar y cuidar las instalaciones de los cementerios;*
- e) Retirar inmediatamente los escombros y/o desperdicios que fueren generados por la construcción o colocación de arreglos florales; y,*
- f) No extraer ningún objeto del cementerio, sin permiso del Administrador/ra.”*

DISPOSICIÓN FINAL

La Segunda Reforma a la "**ORDENANZA QUE REGULA LOS CEMENTERIOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN DAULE**" se publicará en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.